

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-026/2010

REY DAVID ESTRADA ESPINOZA VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.1974/2010.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de mayo de 2010
Visto el acuerdo No. 115.5.742, de fecha 20 de abril de 2010 recibido el 21 de abril de los presentes en esta Área de
Responsabilidades, por el que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Funciór Pública remitió el escrito de fecha 23 de marzo de 2010, recibido en dicha Dirección General el 19 de abril de 2010
por el que el C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA, por su propio derecho, presenta inconformidad en contra de la convocatoria y la segunda y tercera juntas de aclaraciones, inherentes a la Licitación Pública Nacional mixta No
18575044-002-10, relativa a la "Adquisición de guindolas para embarque y desembarque de personal", por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de los siguientes:
ANTECEDENTES
1 En el escrito de inconformidad fecha 23 de marzo de 2010, el C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA, por su
propio derecho, realizó diversas manifestaciones, con el objeto de impugnar la convocatoria y juntas de aclaraciones

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1550/2010, de fecha 21 de abril de 2010, visible a fojas 037 y 038 del expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia, se previno al C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA, para que en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo en cita, mediante promoción escrita, exhibiera ante esta autoridad, el escrito al que hace referencia el artículo 33 Bis, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento de contratación de referencia, toda vez que de las constancias que

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-026/2010

REY DAVID ESTRADA ESPINOZA VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

acompañó al escrito de inconformidad, no se desprende que haya adjuntado dicho escrito, apercibiéndosele que de no cumplir con dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, se desecharía la inconformidad interpuesta de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados; asimismo se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara entre otros aspectos a través del informe previo lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación, se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación de cuenta; así como para que remitiera un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.

- - "a).- El monto económico del presupuesto autorizado... es la cantidad \$1,185,600 MN (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 MN), no existe monto del inconforme puesto que no presentó proposición, por otro lado no tenemos conocimiento de cuál será la empresa ganadora toda vez que el procedimiento aún se encuentra en etapa de evaluación técnica y económica... b).- ... se pretende firmar el contrato el día 14 de mayo de 2010; c).- Con referencia a la pronunciación de la conveniencia de que se decrete la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, se le informa que personal adscrito a la Superintendencia de Operación de Instalaciones de Aceite, Sector A del Activo Integral Ku-Maloob-Zaap, manifiesta que la adquisición de estos artículos de maniobras de embarque y desembarque de personal es prioritaria, ya que actualmente no se cuenta con equipos eslingas de transporte (viudas) en condiciones aceptables,... motivo por el cual han quedado fuera de operación los equipos en mención, impactando en riesgos a la comunidad operativa... por lo que se solicita a esta H. Autoridad que el proceso de la Licitación de referencia no sea suspendido. d).- Asimismo le manifestamos que no contamos con el RFC del inconforme, puesto que en ningún momento manifestó interés jurídico de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la licitación en cuestión con la Convocante, por lo cual no entregó ningún documento en el que manifestara su interés en participar en la Licitación, y tampoco presentó proposición técnica y económica..."
- **4.-** Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1697/2010 de fecha 28 de abril de 2010, visible a fojas 052 y 053 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-771-2010, de fecha 26 de abril de 2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-026/2010

REY DAVID ESTRADA ESPINOZA

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

6 Mediante Acta de notificación por instructivo, de fecha 27 de abril de 2010, visible a foja 045 del expediente en que se actúa, se hizo constar que en esa misma fecha que el C. Notificador adscrito a esta Área de Responsabilidades, notificó el acuerdo de inicio con prevención No. OIC-AR-PEP-18.575.1550/2010, de fecha 21 de
abril de 2010, al inconforme.
7 Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-0806-2010, de fecha 03 de mayo de 2010, visible a fojas 057 a 083, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, el C. Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1550/2010, de fecha 21 de abril de 2010, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos, oficio al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1753/2010, de la misma fecha.
8 Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-046/2010, de fecha 07 de mayo de 2010, visible a foja 0269 del expediente en que se actúa, el jefe de la Unidad de Inconformidades adscrito a esta Área solicitó al Modulo de Inconformidades, informara si en el período comprendido del 28 de abril al 04 de mayo de 2010, se recibió documental alguna proveniente del C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA, con relación a la prevención para que exhibiera ante esta autoridad, el escrito al que hace referencia el artículo 33 Bis, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento de contratación de referencia, misma que le fuera efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1550/2010, de fecha 21 de abril de 2010 y notificado el 27 del mismo mes y año, como se observa en el acta de notificación visible a foja 047 del expediente que hoy se resuelve.
9 Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-047/2010 de fecha 07 de mayo de 2010, visible a foja 0270 del expediente que se resuelve, la Encargada del Modulo de Inconformidades, comunicó que dentro del lapso comprendido del 28 de abri al 04 de mayo de 2010, no se recibió documental alguna proveniente del C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA por la que desahogara la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1550/2010, de fecha 21 de abril de 2010.
Advertido lo anterior, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65 fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto.

N



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-026/2010

REY DAVID ESTRADA ESPINOZA VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II.- Toda vez que tal y como se desprende del oficio No. OIC-AR-UI-MUI-047/2010 de fecha 07 de mayo de 2010, visible a foja 0270 del expediente que se resuelve, la Encargada del Modulo de Inconformidades, comunicó que dentro del lapso comprendido del 28 de abril al 04 de mayo de 2010, no se recibió documental alguna proveniente del C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA por la que desahogara la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1550/2010, de fecha 21 de abril de 2010, y que le fuera debidamente notificada el 27 de abril de 2010, por la que mediante promoción escrita, hubiera exhibido ante esta autoridad, el escrito al que hace referencia el artículo 33 Bis, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que hubiese expresado su interés en participar en el procedimiento de contratación de cuenta, ya que de las constancias que acompañó a su escrito de inconformidad, no se desprende que haya adjuntado dicho escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción L de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo, al no haber dado cumplimiento con dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, va que con arreglo en lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solo podrá presentarse inconformidad contra actos relativos a la convocatoria o junta de aclaraciones por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, y en términos del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "...Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los caso los datos generales del interesado y, en su caso, del representante", aspecto este que guarda estrecha relación con lo que establece el artículo 65 fracción I antes citado, y el cual constituye un requisito de procedibilidad que debió satisfacerse plenamente por parte del C. REY DAVID ÆSTRADA ESPINOZA, de lo contrario no se cumple cabalmente con dicha exigencia jurídica, por lo que al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos hasta aquí vertidos, esta autoridad, se pronuncia en el sentido de que SE DESECHA la instancia, al no colmarse los requisitos legales para su procedencia y admisibilidad. --

Por lo anteriormente expuesto,	fundado y motivado, es de acordars	eyse	ا الله التاريخ من منا إنها أمار أمار أمار أمار أمار أمار أمار أما
		•	
	ACHERDA	•	

PRIMERO.- En términos del Considerando II del presente acuerdo, se DESECHA el escrito de inconformidad de fecha 23 de marzo de 2010, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Publicas de la Secretaría de la Función Pública el 19 de abril de 2010, y turnado a esta Área de Responsabilidades el 21 de abril del presente año, suscrito por el C. REY DAVID ESTRADA ESPINOZA, por su propio derecho, en contra de la convocatoria y la segunda y tercera juntas de aclaraciones, relativas a la Licitación Pública Nacional mixta No. 18575044-002-10, relativa a la "Adquisición de guindolas para embarque y desembarque de personal".-----

ál • -

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-026/2010

REY DAVID ESTRADA ESPINOZA VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSE ARMANDO GARCÍA REYES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

